

**PUBLICADA**



**CONCEJO MUNICIPAL**  
**DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO**

**ORDENANZA MUNICIPAL 124/2013**

*Lic. Rodrigo Paz Pereira*

**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de testimonio 204/77 de escritura pública de compra venta de un terreno rustico, situado en Tabladita, Provincia Cercado de este Departamento la señora Elvira Velasco realiza una transferencia a favor de los señores: Bonifacio Díaz y Francisca Huallpa de Díaz, con esta transferencia se constata que estos son propietarios de un predio de una superficie de 510 m<sup>2</sup> inmueble que cuenta con registro en la oficina de Derechos bajo el folio real 6011280003971 bajo el asiento N° 1 de fecha 11/11/1977 y que a la muerte de los señores Bonifacio Díaz y Francisca Huallpa de Díaz, se declaran herederos legales sus hijos los señores Grover, Abdon Marcelo, Yitzhak Robert, María Francisca, Noé Josué, Elizabeth, Jenny Edith, Carlos Esteban Díaz Huallpa, de inmueble registrado en el folio real 6011280003971 bajo el asiento N° 2 de fecha 30/03/2011, este inmueble cuenta con plano aprobado con las características de acuerdo a su derecho propietario descrito líneas arriba.

Que, ante esta denuncia y tomando en cuenta que este inmueble ya cuenta con un plano con carácter de lote aprobado desde el año 1981 y únicamente tiene una vía hacia la colindancia sur, con posterioridad se apertura una vía hacia la colindancia este y se amplía la vía hacia la colindancia sur, misma que afecta su propiedad en una superficie de 182,76 m<sup>2</sup>, este extremo se comprueba con el informe técnico emitido por el topógrafo Mario Quispe.

Que, el derecho a la propiedad se encuentra garantizado y protegido por la Constitución Política del Estado en su artículo 56 y 57, norma que tiene extrema relación con el artículo 105 del código civil boliviano, otorgando a los propietarios las prerrogativas, facultades del uso, goce, disfrute y disposición de los inmuebles de su propiedad, con limitaciones que son propias del derecho civil como por ejemplo de las luces, vistas, medianerías, inmisiones, olores, etc. y del derecho administrativo municipal por ejemplo alturas mínimas, máximas, índices de ocupación, uso de suelo, etc.

Que, la competencia del Gobierno Autónomo Municipal para el ejercicio de la expropiación se encuentra regulada por la Constitución Política del Estado 302 parágrafo I numeral 22., Ley de Municipalidades artículos 122, 123, 124, 125., y este instituto jurídico de orden público permite al Gobierno Autónomo Municipal dentro del ámbito de sus competencias privar del ejercicio del derecho propietario a los particulares cuando exista la necesidad de afectar un inmueble para la construcción de una obra de interés público.

Que, la afectación sufrida en la propiedad de los herederos del matrimonio Díaz Huallpa constituye en una privación parcial del derecho propietario reconocido constitucionalmente, por lo tanto corresponde al Gobierno Municipal indemnizar por esta afectación porque la fracción afectada se constituye en parte de una vía de circulación que está destinada al uso público en el Barrio Tabladita, estando justificada la necesidad y utilidad pública.

Que, en conformidad al artículo 123 de la Ley de Municipalidades el monto de la indemnización o justiprecio por expropiación de bienes inmuebles urbanos, será el acordado entre partes, conforme consta en la nota de los interesados ellos solicitan la cancelación de bolivianos 626 por metro cuadrado ascendiendo a Bolivianos 114.407,76 por los 182,76 m<sup>2</sup>, precio razonable atendiendo los años de privación del ejercicio del derecho propietario debido a que esta vía está consolidada por más de 25 años.

**POR TANTO:**

El Honorable Concejo Municipal Deliberante de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y las normas en vigencia:

**RESUELVE:**



**PUBLICADA**



PUBLICADA

**CONCEJO MUNICIPAL**  
**DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO**

**ORDENANZA MUNICIPAL 124/2013**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar de necesidad y utilidad pública el inmueble de propiedad de los señores Grover, Abdon Marcelo, Yitzhak Robert, María Francisca, Noé Josué, Elizabeth, Jenny Edith, Carlos Esteban Díaz Huallpa, del inmueble registrado en el folio real 6011280003971 bajo el asiento N° 2 de fecha 30/03/2011 mismo que tiene las siguientes características:

Superficie: 182,76 m<sup>2</sup>.

Ubicación: Barrio Tabladita I.

Colindancias:

Al norte con calle Francisco Celenio con 5,10 metros lineales y con terrenos de propiedad de los herederos Díaz Huallpa con 11,04 metros lineales.

Al este con calle Francisco Celenio con 30 metros lineales.

Al oeste con propiedad de los herederos Díaz Huallpa con 28,57 metros lineales y con calle 17 de Agosto con 1,42 metros lineales.

Al sur con calle 17 de Agosto con 17,00 metros lineales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Expropiar y autorizar el pago del justiprecio y/o indemnización por concepto de la afectación en la suma de Bolivianos 114.407,76; monto acordado entre partes, consecuentemente se autoriza la suscripción de la minuta por expropiación, en sujeción a la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Encargar al Ejecutivo Municipal el cumplimiento de la Ordenanza, por las reparticiones técnica y legal correspondientes y dentro del plazo establecido por el Art. 125 de la Ley de Municipalidades.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Lic. Rodrigo Díaz Pereira*

**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

ES CONFORME:

*Sra. Delia García Oblitas*  
**H. CONCEJAL SECRETARIA**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza de esta Provincia.

Palacio Consistorial de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil trece.

*Lic. Oscar Montes Barzón*

**HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL**